



Acciones adoptadas por el OSITRAN con relación a la interrupción de la transitabilidad de la carretera IIRSA Sur – Tramo 5: Matarani – Azángaro – Ilo

29 de enero de 2020

ANTECEDENTES Y ACCIONES ADOPTADAS

- Memorando N° 0262-2020-GAU-OSITRAN del 26 de junio de 2020, GAU corre traslado de la comunicación electrónica del 25 de junio de 2020, mediante la cual el señor Luis Marcos Bernal informa respecto a presunta afectación a la transitabilidad de los usuarios de la IIRSA Sur – Tramo 5: Matarani – Azángaro – Ilo, en el tramo denominado Vía de Evitamiento, Km. 40, que atraviesa el distrito de Cerro Colorado. Esta afectación consistiría en la invasión del derecho de vía por comercio ambulatorio.
- Mediante el Informe N° 02650 - 2020-JCRV-GSF-OSITRAN del 26 de junio de 2020, el Supervisor In Situ de la Concesión informó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial respecto a las situaciones ocurridas y las coordinaciones efectuadas por el Concesionario para la recuperación del derecho de vía.
- Mediante Oficio N° 04788-2020-GSF-OSITRAN del 03 de julio, la GSF le requirió al Concesionario información respecto a la existencia de congestionamiento vehicular en la Vía de Evitamiento de Arequipa debido a la existencia de obstáculos e invasiones en el derecho de vía, debido a la presencia de comercio ambulatorio y vehículos de vendedores, ubicado desde el Km 38+700 al Km 40+200.

ANTECEDENTES Y ACCIONES ADOPTADAS

- Carta N° 000739-2020-COVISUR del 27 de julio, el Concesionario informó respecto a las acciones tomadas para recuperar el derecho de vía, indicando a su vez, que desde el 20 de marzo de 2020, informó al Concedente y al Regulador que se encontraba afectado por un evento de fuerza mayor (derivado del COVID-19) y que sólo podría ejecutar aquellas actividades referidas a la operatividad básica de la infraestructura vial, que son aquellas que permiten brindar transitabilidad a los usuarios de la vía, así como la prestación de los servicios obligatorios previstos en la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión.
- Carta N° 000759-2020-COVISUR del 03 de agosto, el Concesionario complementó la información indicada en el punto anterior, informando que luego de las coordinaciones efectuadas con las autoridades municipales, la Policía Nacional y la Fiscalía, quien requirió a las referidas autoridades el cumplimiento de su obligación legal de controlar y erradicar el comercio ambulatorio, se ha producido el retiro temporal de los comerciantes ambulantes, adjuntando un registro fotográfico.
- Carta N° 033-SCA-2020, de fecha 09 de octubre del 2020, el Sindicato de Choferes Camioneros de Servicio Urbano e Interprovincial Arequipa, se dirigió al Concesionario, con el objeto de hacer de conocimiento que la Ruta PE-34A, Vía de Evitamiento- Cerro Colorado, ha sido invadida por comercio ambulatorio en más de 3 kilómetros, generando inconvenientes y congestión, por lo que piden que se solucione y despeje la vía, caso contrario dejarían de pagar los peajes. Esta carta fue remitida en copia al Concedente y al Regulador.

ANTECEDENTES Y ACCIONES ADOPTADAS

- Oficio N° 08103-2020-GSF-OSITRAN, de fecha 15 de octubre del 2020, el Regulador comunica al Concesionario respecto a un presunto incumplimiento por obstáculos e invasión del derecho de vía por comerciantes ambulantes, por lo que se le requiere que presente la información que considere pertinente sobre el particular, incluyendo un reporte de todas las situaciones que hubiesen implicado afectaciones al Derecho de Vía en el Sector 3: Dv. Arequipa – Yura, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha, así como las acciones tomadas por su empresa sobre el particular, en el marco de sus obligaciones contractuales y legales.
- Mediante Carta N° 001158-2020-COVISUR, de fecha 12 de noviembre del 2020, el Concesionario presenta información al Regulador, con relación a lo expresado en la comunicación remitida por el Sindicato de Choferes Camioneros de Servicio Urbano e Interprovincial de Arequipa.
- Con el Informe N° 05375-2020-JCRV-GSF-OSITRAN el Supervisor In Situ de la Concesión reporta la situación del derecho de vía en el Sector 3: Dv. Arequipa – Yura.

PRÓXIMOS PASOS

A partir de las acciones efectuadas por la JCRV, y la información proporcionada por el Concesionario, esta gerencia considera que existe la presunción de un potencial incumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario relativo a sus obligaciones de defensa posesora establecidas en las Cláusulas 5.53, 5.54 del Contrato de Concesión, por lo que, en línea con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y el artículo 82 del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN, procederá a iniciar el procedimiento correspondiente, el cual incluye la solicitud de descargos formales al Concesionario debido a su presunto incumplimiento, luego de lo cual, de corresponder, se elaborará el Informe de Hallazgo correspondiente y el eventual inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.